



RESOLUCIÓN NÚMERO (0433-2018) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 29 DE MAYO DE 2018

“Por medio de la cual se adicionan unos artículos al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 1115 de 2006 permite a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2 de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4 y 5 de la mencionada Ley establecieron el método y sistema para la fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7 de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que el Decreto-Ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5º establece como una de las funciones de la Dirección General Marítima efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.

Que el artículo 5º Numeral 11 de este Decreto Ley, faculta también a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas, entre ellas la de clasificación y reconocimiento y expedir las licencias que correspondan.

Que el artículo 12 numeral 4 del Decreto 5057 de 2009, igualmente faculta al Director General Marítimo a dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas,

así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.

Que el reglamento nacional de catalogación, inspección y certificación de naves y artefactos navales de bandera colombiana establece los tipos de inspecciones.

Que mediante Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar unos artículos al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

Artículo 1. Adiciónese los artículos 6.2.1.46, 6.2.1.47 y 6.2.1.48 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en los siguientes términos:

REMAC 6

SEGUROS Y TARIFAS

(...)

PARTE 2

TARIFAS

(...)

TÍTULO 1

DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS, TRÁMITES, PRUEBAS Y EQUIPOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

(...)

Artículo 6.2.1.46. *Inspección asignación Dotación Mínima de Seguridad para naves.* Para determinar la Dotación Mínima de Seguridad de una nave, se debe solicitar a la Dirección General Marítima la respectiva visita de inspección por parte de uno de sus inspectores.

Las tarifas aplicables para la inspección asignación Dotación Mínima de Seguridad, serán las dispuestas en el artículo 6.2.1.39 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, establecidas por medio de la Resolución N° 346 de 2018.

Parágrafo 1. *Alcance.* Las inspecciones a que hace referencia el presente artículo, serán realizadas directamente por inspectores designados de la Dirección General Marítima, en virtud de sus funciones como Estado de Bandera y estado Ribereño.

Parágrafo 2. *Pago.* El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

En caso que el valor no esté comprendido en los rangos fijados en la tabla anterior, se deberá acercar a la menor tarifa más próxima señalada en la misma.

Artículo 6.2.1.47. *Inspección para expedición de permiso de operación de remolcadores.* Para la expedición del permiso de operación de los remolcadores, se deberá efectuar una inspección al remolcador por parte de un inspector perteneciente a la Dirección General Marítima.

Las tarifas aplicables para la inspección relativa a la expedición del permiso de operación de remolcadores, serán las dispuestas en el artículo 6.2.1.39 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, establecidas por medio de la Resolución DIMAR 346 de 2018.

Parágrafo 1. *Alcance.* Las inspecciones a que hace referencia el presente artículo, serán realizadas directamente por inspectores designados de la

Dirección General Marítima, en virtud de sus funciones como Estado de Bandera y estado Ribereño.

Parágrafo 2. Pago. El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

En caso que el valor no esté comprendido en los rangos fijados en la tabla anterior, se deberá acercarse a la menor tarifa más próxima señalada en la misma.

Artículo 6.2.1.48. Gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación (NGS). Se establecen las siguientes tarifas de auditoría, revisión y aprobación de manuales de los sistemas de gestión de la seguridad y prevención de la contaminación, de acuerdo a la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS), así:

Tarifas para auditorías a los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Prevención de la Contaminación		
Código	Servicio	SMMLV
257	Revisión y aprobación manuales compañías operadoras de naves con arqueo bruto <150	0.55
258	Revisión y aprobación manuales compañías operadoras de naves con arqueo bruto ≥ 150	0.64
259	Revisión y aprobación manuales nave con arqueo bruto ≥150	0.57
260	Auditoría inicial o de renovación a compañías operadoras de naves con arqueo bruto <150	0.80
261	Auditoría inicial o de renovación a compañías operadoras de naves con arqueo bruto ≥150	1.03
262	Auditoría inicial o de renovación naves arqueo bruto ≥ 150	0.84
263	Auditoría anual a compañías operadoras naves arqueo bruto < 150	0.69
264	Auditoría anual a compañías operadoras naves arqueo bruto ≥ 150	0.92
265	Auditoría intermedia naves arqueo bruto ≥ 150	0.77

Parágrafo 1. Alcance. Los servicios a los que hace referencia el presente artículo, serán realizados directamente por inspectores designados de la Dirección General Marítima, en virtud de sus funciones como Estado de Bandera y estado Ribereño.

Parágrafo 2. Pago. El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

En caso que el valor no esté comprendido en los rangos fijados en la tabla anterior, se deberá acercar a la menor tarifa más próxima señalada en la misma.

Artículo 2. Adición e incorporación. La presente resolución adiciona los artículos 6.2.1.46, 6.2.1.47 y 6.2.1.48 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a



Contralmirante MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA
Director General Marítimo (E)